

**(Octubre 11 de 2018)*****Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que JOSE EFRAIN DEL RIO OLIVERA con C.C. 14.197.921, de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado por la Sociedad AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA S. EN C, radicó bajo el No. 73001-1-18-0395 del 26 de Julio de 2018, solicitud de licencia para dividir el predio denominado EL PAUJIL –LOTE 1 ubicado en el sector Buenos Aires - Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-243442 y ficha catastral 00-01-0003-0002-000; con un área de 857Ha. 5.820,00m<sup>2</sup>, en dos (2) lotes así: Lote 2 Caracolí, con un área de 50Ha. 2.000,00 m<sup>2</sup> y Lote No. 3 PAUJIL, con un área de 807Ha. 3.820,00m<sup>2</sup>.

Que FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA con C.C. 79.944.075, Representante Legal de la Sociedad AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA S. EN C., otorgó poder al Abogado JOSE EFRAIN DEL RIO OLIVERA con C.C. 14.197.921, para que en nombre y representación tramite la subdivisión del predio denominado EL PAUJIL –LOTE 1, así mismo para recibir y entregar documentación, notificarse y ejercer los recursos correspondientes.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-243442 del 25 de Julio de 2018, la Sociedad AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA S. EN C. con NIT. 860.532.439, es la propietaria del predio denominado EL PAUJIL –LOTE 1 ubicado en el sector Buenos Aires - Municipio de Ibagué, con ficha catastral 00-01-0003-0002-000.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1800364 de fecha 15 de Agosto de 2018, entregada el 23 del mismo mes y año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 04 de Octubre de 2018.

Que los lotes resultantes de la división solicitada cumplen con los requisitos establecidos por el INCORA artículo 25 de la Resolución 041 de 1996, referentes al área de la Unidad Agrícola Familiar en áreas geográficas con altitud entre los 400 a 1.000 metros sobre el nivel del mar, que para este caso es un área comprendida en el rango de las 34 a 44 hectáreas.

Que en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgar Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural a la Sociedad AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA S. EN C. con NIT. 860.532.439, a través de su representante legal FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA con C.C. 79.944.075, para dividir el predio denominado EL PAUJIL –LOTE 1

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0447****(Octubre 11 de 2018)****Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural**

ubicado en el sector Buenos Aires - Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-243442 y ficha catastral 00-01-0003-0002-000, con un área de 857Ha. 5.820,00m<sup>2</sup>, en dos (2) lotes así:

| LOTE            | ÁREA (m <sup>2</sup> ) |
|-----------------|------------------------|
| Lote 2 Caracolí | 50Ha. 2.000,00         |
| Lote 3 Paujil   | 807Ha. 3.820,00        |
| TOTAL           | 857Ha. 5.820,00        |

**Parágrafo 1.-** Los planos de la subdivisión, hacen parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 2.-** La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de urbanismo alguna ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

**Parágrafo 3.-** Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

**Parágrafo 4.-** El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 - Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Artículo 5.

**Artículo 2.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

**Artículo 3.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

**Artículo 4.-** Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de Octubre de 2018.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 01 NOV 2018 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

JOSE EFRAIN DEL RIO OLIVERA  
C.C. 14.197.921  
Apoderado.

El notificador

MARIA ALEJANDRA ORJUELA GUTIERREZ

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0447**

**(Octubre 11 de 2018)**

**Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.364.855-7

Que el día 02 NOV 2018

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 02 NOV 2018

FIRMA:

EDUARDO GALFIA REMITTE  
curador urbano #1 (E)